



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00079-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA seguido por YELMA CECILIA VARON MANOTAS, en contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA.

ANTECEDENTES

La señora YELMA CECILIA VARON MANOTAS, promueve ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayor contra del señor JAIRO TURIZO ZAPATA, para que se ordene por sentencia el pago de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.00).

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 19 de julio de 2022, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) mensuales a favor de la señora YELMA CECILIA VARON MANOTAS. La primera cuota sería a finales de julio de 2022.

Como medida cautelar se solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que devenga el señor JAIRO TURIZO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No 9.263.751 de Mompós, en su condición de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, sin que exceda el monto legalmente permitido.

Mediante auto de calenda 2 de agosto de la presenta anualidad esta célula judicial resolvió no admitir la demanda ejecutiva, toda vez que no cumplía con los requisitos de ley, en el sentido de que no indicaba con claridad y precisión, en una cantidad líquida expresada en una cifra numérica, por cuanto se libraría el mandamiento de pago, desde el mismo momento en que se constituyó la mora alimentaria de parte del ejecutado, especificando, mes por mes, y la cuota alimentaria actualizada con el incremento del IPC.

Por lo que la parte demandante presentó memorial de subsanación el tres de agosto de 2023, encontrándose dentro del término para subsanar, en la que solicita, se libre mandamiento de pago en contra del señor JAIRO TURIZO ZAPATA, y a su favor en su condición de ex compañera permanente del demandado, por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.680.800), correspondiente a las cuotas alimentarias que se ha rehusado de cancelar, desde el día 30 de agosto de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, por lo que el Despacho deberá pronunciarse.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo

tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora YELMA CECILIA VARON MANOTAS contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, por la suma DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.680.800), discriminados de la siguiente manera:

- La cuota del 30 de agosto año 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
- La cuota del 30 de septiembre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
- La cuota del 30 de octubre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
- La cuota del 30 de noviembre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
- La cuota del 30 de diciembre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
- La cuota del 30 de enero de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800)
- La cuota del 30 de febrero de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800)
- La cuota del 30 de marzo de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800)
- La cuota del 30 de abril de 2023. la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800)
- La cuota del 30 de mayo de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800)
- La cuota del 30 de junio de 2023 la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800)
- **Total: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.680.800).**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante.

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 y subsiguientes de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P).

Estos términos empezarán a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario y de más emolumentos que devengue el señor JAIRO TURIZO ZAPATA con cédula de ciudadanía No 9.263.751 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

QUINTO: El embargo se limita hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$26.521.200). Oficiese al señor pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Darío Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfb159e24ba437305f26c0ceea447a468a0ca125ba1a54c60e54463bf22a0c0**

Documento generado en 08/08/2023 10:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>